



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 28 NOV 2016

GA

E-006 196

Señores  
GRANOS Y CEREALAES DE COLOMBIA S.A.  
Atte; Manuel Jimenez Arroyo.  
Calle 18, Carretera antigua a Soledad.  
Soledad – Atlántico.  
E. S. M.

Referencia: Auto 00001263 No. DE 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*hoyah*  
  
GLORIA TAIBEL ARROYO  
ASESORA DE DIRECCION (E).

Exp: 2027 - 010.  
Proyecto: Roberto Vallejo.

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No. 00001263 2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.106.814 - 4., UBICADO EN CALLE 18 CARRETERA ANTIGUA A SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

*encuentra desarrollando en sus instalaciones.*

*Durante el desarrollo de su actividad la empresa genera emisiones atmosféricas provenientes de los procesos de molinería, recibo, secamiento y almacenamiento de arroz paddy, aunque dentro del permiso de emisiones solo se encuentra incluida las dos (2) fuentes fijas ubicadas en el proceso de molinería, en total la empresa cuenta con 8 fuentes fijas. Y cuantas fuentes fijas genera el proceso.*

*Además, generan Aguas Residuales Domésticas (ARD) proveniente de los baños y del casino; de acuerdo a lo manifestado por la persona que atendió la visita las descargas se realizan directamente a la red de alcantarillado de la empresa Triple A S.A. E.S.P., en confirmación a lo anterior se mostró un certificado expedido por la empresa prestadora del servicio el cual establece que efectivamente Granos y Cereales de Colombia S.A. es un usuario suscrito.*

*De acuerdo con lo manifestado, la empresa solicitó un informe de identificación de fuentes generadoras de emisión a la empresa Ecoambiente el cual esperan para la solicitud ante la Corporación de la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado por esta entidad.*

*En atención al Radicado No. 11028 del 05 de Julio de 2016, en el cual se informa la fecha del monitoreo de emisiones atmosféricas; se comprobó el día de la visita que éstos aún no han dado inicio, según comenta quién atendió la visita por incumplimiento por la empresa contratada para dichos estudios por inconvenientes que han impedido el inicio del estudio en la fecha acordada; durante la visita se observó que apenas se estaban instalando los equipos para tal fin.*

*Durante el recorrido realizado en la planta, se observó un tanque de almacenamiento de ACPM de 3.000 galones que alimenta a la planta eléctrica con la que cuenta la empresa como contingencia en alguna falla del fluido eléctrico suministrado por Electricaribe S.A. E.S.P.*

*De acuerdo a lo anterior, se solicitó presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas y la Resolución que aprueba dicho documento; en respuesta la persona que atendió la visita manifestó que no se contaba con dicho documento.*

*Durante la visita no se observaron factores incontrolados que puedan afectar de manera negativa al ambiente y la salud humana.*

**CUMPLIMIENTO:**

| ACTO ADMINISTRATIVO                             | OBLIGACIÓN   | CUMPLIMIENTO |    |   |
|---|--|--------------|----|---|
|   |  | SI           | NO | OBSERVACIONES   |
| Resolución No. 959 del 31 de Diciembre de 2015. | Otorgar permiso de emisiones atmosféricas para las dos fuentes fijas ciclón de pulimento y ciclón de polichado a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo, y acogido al cumplimiento de las siguientes obligaciones:<br>1. En un plazo máximo de treinta (30) días calendarios enviar a la CRA la información correspondiente para solicitar la modificación del permiso de emisiones atmosféricas para las siguientes fuentes fijas.<br>- Los prelimpiadores donde se generan dos (2) emisiones puntuales de material particulado (se cuenta con dos filtros mangas).<br>- En el proceso de secado de arroz mediante un homo ciclónico (que opera con cascarilla de arroz como combustible), aquí se presentan dos (2) emisiones | x            |    | - Mediante Radicado No. 11028 del 05 de Julio de 2016 la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. informa a la Corporación las fechas en que se llevará a cabo el monitoreo de las fuentes fijas contempladas dentro del permiso de emisiones.<br>- Mediante Radicado No. 11548 del 18 de Julio de 2016 la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. solicita a la Corporación plazo para el cumplimiento de la modificación del permiso de emisiones en el sentido de incluir las nuevas fuentes fijas y ajustar el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones.<br>- Mediante Oficio No. 4155 de 2016 concede treinta (30) días hábiles para el cumplimiento. |

AUTO No. 00001263

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.106.814 - 4., UBICADO EN CALLE 18 CARRETERA ANTIGUA A SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIÓN   | CUMPLIMIENTO |   |
|---------------------|--|--------------|---|
|                     | <p><i>puntuales, la primera es el tubo de desfogue encima de éste y la segunda es el flujo que se genera por el uso de cascarilla de arroz como combustible, el cual es conducido a través de un túnel que se distribuye en doce (12) albercas donde se almacena el arroz húmedo que es secado por el calor generado.</i></p> <p><i>- En el proceso de descascarado se generan otras dos (2) emisiones de material particulado.</i></p>  |              |   |
|                     | <p>2. En un plazo máximo de noventa (90) días hábiles ajustar la altura de descarga de las chimeneas a 22.00 metros de altura para las fuentes fijas denominadas ciclón pulimento y ciclón polichado según la altura corregida calculada de la figura 18B de la Resolución 1632 de 2012 del informe de determinación de la altura de descarga de las chimeneas presentado a la CRA por la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A.</p>   | x            | <p>- Mediante Radicado No. 11548 del 18 de Julio de 2016 la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. solicita a la Corporación plazo para el cumplimiento de esta obligación.</p> <p>- Mediante Oficio No. 4155 de 2016 concede treinta (30) días hábiles para el cumplimiento.</p> |
|                     | <p>3. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles presentar los procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir) de acuerdo a lo estipulado en el punto 8 del numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas versión 2.0 adoptado mediante Resolución 760 del 20 de Abril de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 02 de Noviembre de 2010.</p> | x            | <p>- Mediante Radicado No. 11548 del 18 de Julio de 2016 la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. solicita a la Corporación plazo para el cumplimiento de esta obligación.</p> <p>- Mediante Oficio No. 4155 de 2016 concede treinta (30) días hábiles para el cumplimiento.</p> |
|                     | <p>4. Presentar el programa de mantenimiento preventivo referente a la vida útil de los filtros, la frecuencia de cambio y las características técnicas de estos de acuerdo a la información enviada a la CRA, en el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones en un plazo máximo de diez (10) días.</p>  | x            | <p>- Mediante Radicado No. 11548 del 18 de Julio de 2016 la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. solicita a la Corporación plazo para el cumplimiento de esta obligación.</p> <p>- Mediante Oficio No. 4155 de 2016 concede treinta (30) días hábiles para el cumplimiento.</p> |
|                     | <p>5. De acuerdo a lo exigido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008 del MAVDT (actual MADS), informar el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información:</p> <p>- Nombre y localización de la fuente de emisión.</p> <p>- Lapsos durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control.</p> <p>- Cronograma detallado de las actividades a implementar.</p>                               | x            | <p>- Mediante Radicado No. 11548 del 18 de Julio de 2016 la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. solicita a la Corporación plazo para el cumplimiento de esta obligación.</p> <p>- Mediante Oficio No. 4155 de 2016 concede treinta (30) días hábiles para el cumplimiento.</p> |
|                     | <p>6. Registrar las actividades de mantenimiento en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento y control por parte de la misma de acuerdo a lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008 del MAVDT (actual MADS).</p>  | x            | <p>- Se verificará el cumplimiento de esta obligación en las visitas de seguimiento practicadas una vez se modifique el permiso de emisiones y se haya cumplido todos los requerimientos.</p>   |
|                     | <p>7. Ejecutar el Plan de Contingencia aprobado cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire, requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 81 de la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008 del MAVDT (Actual MADS).</p>  | x            | <p>- Se verificará el cumplimiento en caso de presentarse cualquier falla en los sistemas de control; para ello la empresa deberá informar de inmediato a la CRA cualquier inconveniente presentado.</p>  |
|                     | <p>8. La empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., deberá de acuerdo a lo exigido en el parágrafo segundo del artículo 81 de la Resolución 909 del 05 de Junio de</p>  | x            | <p>- Evaluar cumplimiento en caso de notificarse la falla en los sistemas de control.</p>   |

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No.

00001263

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.106.814 - 4., UBICADO EN CALLE 18 CARRETERA ANTIGUA A SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

| ACTO ADMINISTRATIVO                                | OBLIGACIÓN   |   |   | CUMPLIMIENTO  |
|--|--|---|---|---|
|  | <p>2008 del MAVDT (Actual MADS), presentar la siguiente información, dentro del siguiente día hábil a la falla:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre y localización de la fuente de emisión.</li> <li>- Las causas de la falla y su naturaleza.</li> <li>- Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por culpa de la falla.</li> </ul>   |   |   |   |
|  | <p>9. Realizar y enviar cada tres (3) años, contados a partir del mes de Febrero de 2014, el balance de masas actualizado para estimar la emisión de material particulado de la fuente fija denominada Ciclón pulimento.</p>   | x |   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante Radicado No. 11548 del 18 de Julio de 2016 la empresa solicita a la CRA plazo para presentar los balances de masa, con los cuales se tiene previsto enviar junto a la solicitud de modificación del permiso.</li> <li>- Mediante Oficio No. 4155 de 2016 concede treinta (30) días hábiles para el cumplimiento.</li> </ul> |
|  | <p>10. Realizar y enviar anualmente a partir del mes de Febrero de 2014, el balance de masas actualizado para estimar la emisión de material particulado de la fuente fija denominada Ciclón de polichado.</p>   | x |   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante Radicado No. 11548 del 18 de Julio de 2016 la empresa solicita a la CRA plazo para presentar los balances de masa, con los cuales se tiene previsto enviar junto a la solicitud de modificación del permiso.</li> <li>- Mediante Oficio No. 4155 de 2016 concede treinta (30) días hábiles para el cumplimiento.</li> </ul> |
|  | <p><b>Artículo Tercero:</b> Aprobar el Plan de Contingencia para los sistemas de control de Emisiones Atmosféricas a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A.</p>   | x |   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dar por cumplido esta obligación, dado a que se aceptó el Plan de Contingencia.</li> </ul>   |
| <p>Resolución No. 104 del 03 de Marzo de 2016.</p> | <p><b>Artículo primero:</b> Imponer medidas preventivas a la sociedad Granos y Cereales de Colombia S.A. consistente en la suspensión de actividades de disposición de residuos sólidos de jamiche de arroz en la Finca La Gloria ubicada en la Vereda El Espinal del Municipio de Malambo.</p> <p><b>Artículo segundo:</b> Ordenar el inicio de una investigación sancionatoria en contra de la sociedad Granos y Cereales de Colombia S.A., con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de la infracción ambiental.</p> |   | x | <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se tiene evidencia sobre la aclaración de los hechos, aún se encuentra en estudio por parte de la oficina de jurídica de la Corporación. Además se pudo verificar que la empresa se encontraba realizando plenamente su actividad productiva.</li> </ul>  |

**CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N° 854 DE 25 DE OCTUBRE DE 2016**

Una vez realizada la visita técnica de seguimiento ambiental y revisado el expediente de la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., se concluye lo siguiente:

El permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. mediante Resolución No. 959 del 31 de Diciembre de 2015, solo contempla dos (2) fuentes fijas ubicadas en el proceso de molienda; en esta misma se solicita modificación del permiso otorgado en el sentido de incluir seis nuevas fuentes ubicadas y distribuidas así: dos (2) fuentes de emisión en los prelimpiadores, dos (2) en el proceso de secado del arroz y dos (2) en el proceso de descascarado.

Atendiendo lo expuesto anteriormente, la empresa mediante Radicado No. 11548 del 18 de Julio de 2016 solicita ampliar el plazo del cumplimiento del requerimiento, además de enviar a la Corporación los ajustes al plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas.

Mediante Oficio No. 4155 del 31 de Agosto de 2016 la C.R.A. considera pertinente darles treinta (30) días hábiles a la empresa, con el fin que allegue la información correspondiente.

La empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. genera vertimientos líquidos provenientes de los baños y el casino (ARD), las cuales son descargadas a la red de alcantarillado de la empresa Triple A S.A. E.S.P., por tal motivo la empresa no requiere permiso de vertimientos.

AUTO No.

0 0 0 0 1 2 6 3

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.106.814 - 4., UBICADO EN CALLE 18 CARRETERA ANTIGUA A SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

La empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., cuenta con un tanque superficial de (superficial o subterráneo, Capacidad, Ubicación, Almacenamiento de ACPM de 3.000 galones de capacidad ubicado en el margen derecho de las oficinas administrativas, dicho tanque alimenta la planta eléctrica que suministra energía a la empresa en caso de presentarse falla en el suministro de electricidad que presta la empresa Electricaribe S.A. E.S.P.; No cuenta con el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

En atención al Radicado No. 11028 del 05 de Julio de 2016, en el cual la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. informa a la Corporación la fecha del monitoreo de emisiones atmosféricas, se pudo verificar que aún no se había dado inicio a los monitoreos en la fecha especificada en el oficio, el día de la visita apenas se encontraban instalando los equipos para tal fin.

**FUNDAMENTOS LEGALES PARA ADOPTAR LA DECISION**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015, establece que:

***“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.***

*Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia”.*

AUTO No.

0 0 0 0 1 2 6 3

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.106.814 - 4., UBICADO EN CALLE 18 CARRETERA ANTIGUA A SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., identificada con Nit No. 890.106. 814 – 4, representada legalmente por el señor Manuel Jiménez Mercado, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, ubicada en la calle 18 carretera antigua a Soledad – Atlántico, para que, allegue a esta corporación, lo siguiente:

1. Enviar en un término máximo de treinta (30) días hábiles el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que contemple el tanque de almacenamiento de ACPM que alimenta la planta eléctrica, ajustado a los términos de referencia establecidos en la Resolución 524 de 2012 expedida por la C.R.A.
2. Deberá informar cuando se presente cualquier inconveniente en los que se vean involucrado los sistemas de control, así mismo deberá dar aviso de cualquier modificación en su proceso productivo en los que se vea implicado el permiso de emisiones atmosféricas.
3. Deberá monitorear los parámetros de PST y PM10 en un tiempo no superior a seis (6) meses, contados a partir de su entrada en operación, teniendo en cuenta que la medición se deberá realizar cuando el equipo se encuentre operando mínimo al 90% de su operación normal, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 3.3.1. “Instalaciones nuevas” del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Esta obligación aplica para cada una de las fuentes fijas (ductos o chimeneas), tanto las que se encuentran comprendidas dentro del permiso de emisiones, como aquellas que aún no se han incluido.
4. Deberá enviar en conjunto con el informe de emisiones el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica para cada una de las fuentes fijas (ductos o chimeneas), utilizando la metodología establecida en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Esta obligación aplica para cada una de las fuentes fijas (ductos o chimeneas), tanto las que se encuentran comprendidas dentro del permiso de emisiones, como aquellas que aún no se han incluido.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** Hacen parte del presente proveído, el informe Técnico No. 000854 del 25 de Octubre de 2016, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente mismo.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO No. 00001263

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 890.106.814 - 4., UBICADO EN CALLE 18 CARRETERA ANTIGUA A SOLEDAD – ATLÁNTICO.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la CRA, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

17 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLORIA TAIBEL ARROYO  
ASESORA DE DIRECCION (E)

Exp: 2027 - 010

C.T: No. 000854 del 25 de Octubre de 2016

Proyectó: Roberto Vallejo Toro. (Contratista)

Supervisor: Kareem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)

Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)